

RESOLUCIÓN No. 04741

“POR LA CUAL EL CUAL SE NIEGA CERTIFICACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, se otorgó a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA- REVITEC LTDA.**, identificada con Nit. 900.131.585-3, representada legalmente por el señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS ROPERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.772, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ‘Clase B’ (vehículos livianos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 -78/80 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K 31541.
- Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.

Que, la anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2007, al señor **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.499, en calidad de subgerente de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA- REVITEC LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 20 de diciembre de 2007 y publicada en Boletín Legal el día 24 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 04741

Que, mediante la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, se otorgó la certificación a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA LTDA – REVITEC LTDA.**, para operar un equipo en la línea para revisión de motocicletas: un equipo analizador de gases: Marca RYME, banco de gases marca CAPELEC, modelo RY500AG, serie No. 1475.

Que, el acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2008, quedando debidamente ejecutoriado el 30 de julio de 2008 y publicado en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que, en la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, se aclaró la Resolución No. 1915 del 15 de julio de 2008, en el sentido de indicar que hace parte integral de la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriado el día 19 de septiembre de 2013 y publicado en Boletín Legal el día 16 de diciembre de 2013.

Que, mediante la Resolución No. 00519 del 17 de febrero de 2014, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 aclarada mediante Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de certificar unos equipos quedando de la siguiente manera:

Línea de livianos

- *Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K 31541.*
- *Opacímetro marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No. 5956.*

Línea de motos

- *Equipo Analizador de Gases, MARCA BRAIN BEE No. de Serie 120508000114 para motos (2) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER, versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,499.*
- *Equipo Analizador de Gases MARCA RYME, No. se Serie 01475, para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555.*

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de febrero de 2014 al señor **OMAR MAURICIO QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.466.383, en calidad de apoderado de la Sociedad en comento, quedando debidamente ejecutoriado el 07 de marzo de 2014 y publicado en boletín legal el día 24 de octubre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 04741

Que, mediante la Resolución No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007 y la Resolución No. 01228 del 12 de agosto de 2013, en el sentido de excluir el banco de gases para motocicletas de dos (2) tiempo marca BRAIM BEE con número de serie 120508000114, quedando de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el artículo primero de la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución 01228 del 12 de agosto de 2013, el cual quedara así:*

ARTÍCULO PRIMERO. – *Otorgar a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA - REVITEC LTDA.**, identificada con NIT. 900.131.585-3, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A Y B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 28 – 78/80 sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea de livianos

- *Equipo analizador de gases Marca BEAR, banco de gases marca HORIBA, serie No. A7K31541.*
- *Opacímetro Marca BEAR-INSPECTOR GAS, serie No 5956.*

Línea de motos

- *Equipo Analizador de Gases, MARCA RYME, Serie No. 01475. para motos (4) tiempos, con software de aplicación GAS ANALYSER versión 7.1.34., (suministrado por la firma RYME) con PEF 0,555. (...)*

Acto administrativo notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria del 07 de enero de 2016 y publicado en Boletín Legal el día 03 de julio de 2016.

Que, mediante Resolución No.01619 del 02 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, 00519 del 17 de febrero de 2014 y 02285 del 06 de noviembre de 2015, en el sentido de indicar que la sociedad cambio su razón social y tipo societario; y en adelante será denominada **REVISIÓN TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA SAS- REVITEC SAS.**

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de febrero de 2018, al señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.490.791 en calidad de

RESOLUCIÓN No. 04741

representante legal suplente de la Sociedad y publicada en el boletín legal de esta entidad el 23 de abril del 2018.

Que, mediante Resolución No. 05527 del 25 de octubre del 2018, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016 en el sentido de incluir el siguiente equipo:

- *Equipo analizador de gases MARCA: Bear/Horiba, SERIE: A8E31745, MARCA BANCO: Horiba, SERIE BANCO: 4383962011, SOFTWARE: Cartek, VERSIÓN: 1.25.0.3, PROVEEDOR SOFTWARE: Cartek, VALOR DE PEF: 0,507*

Que, la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 26 de octubre del 2018, al señor **HENRY ROJAS CARRIÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.791 En calidad de representante legal de la Sociedad, con fecha de ejecutoria del 14 de noviembre del 2018.

Que, a través de la Resolución No. 02896 del 22 de octubre de 2019, se modificó la Resolución No. 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 1915 del 15 de julio de 2008, 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, 02285 del 06 de noviembre de 2015 y 01619 del 02 de noviembre de 2016, en el sentido de cambiar el nombre y el tipo societario de la persona jurídica, siendo ahora **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.**

Que, mediante radicado No. 2021ER02447 del 07 de enero de 2021, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.131.585 - 3, por medio de su representante legal, el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341, solicitó ante esta secretaría certificación en materia de revisión de gases para el cambio de software de los equipos incluidos en la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, No. 01619 del 02 de noviembre de 2016 y No. 02896 del 22 de octubre de 2019.

De esta manera, mediante Auto No. 00329 del 09 de febrero del 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dispone iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad. Acto administrativo notificado de manera personal el 06 de abril del 2021 al señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341 en calidad de representante legal de la sociedad, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de abril del 2021.

RESOLUCIÓN No. 04741

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el 06 y 07 de abril del 2021 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 05964 del 16 de junio del 2021**, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<p>• ANALIZADOR DE GASES: Marca: BEAR; No. Serial: A7K31541; Marca del banco: HORIBA; No. Serial FISICO: 41600505; Serial electrónico 20 PEF: 0,500; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.</p> <p>• ANALIZADOR DE GASES: Marca: BEAR; No. Serial: A8E31745; Marca del banco: HORIBA; No. Serial FISICO: 4383962011; Serial electrónico: 28036 PEF: 0,507; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA se encuentra lo siguiente:</p>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>		X	La totalidad de las pruebas de obligatorio cumplimiento no se realizan por las condiciones de operación de los equipos.
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>		X	
<i>Verificación de los índices de ruido</i>		X	
<i>Monitoreo por dilución</i>		X	
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>		X	
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
<p>• OPACÍMETRO: Marca: CAPELEC; No. Serial: 5956; Serial electrónico: 13906; Tipo de análisis: CICLO DIÉSEL; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.se encuentra lo siguiente:</p>			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		
<i>Linealidad del opacímetro</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 04741

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<p>• ANALIZADOR DE GASES: Marca: RYME; No. Serial: 01475; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial FÍSICO: 01475; Serial electrónico: 255 PEF: 0,555; Tipo de análisis: MOTO 4T; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA se encuentra lo siguiente:</p>			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo		X	El analizador de gases no cumple el requerimiento normativo que hace referencia a la prueba de fugas.
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.		X	La totalidad de las pruebas de obligatorio cumplimiento no se realizan por las condiciones de operación del equipo.

RESOLUCIÓN No. 04741

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **no es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

• **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BEAR; No. Serial: A7K31541; Marca del banco: HORIBA; No. Serial FISICO: 41600505; Serial electrónico 20 PEF: 0,500; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA., dado que **NO CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 4983:2012**.

• **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BEAR; No. Serial: A8E31745; Marca del banco: HORIBA; No. Serial FISICO: 4383962011; Serial electrónico: 28036 PEF: 0,507; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA. dado que **NO CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 4983:2012**.

• **OPACÍMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 5956; Serial electrónico: 13906; Tipo de análisis: CICLO DIÉSEL; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA, dado que **CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 4231:2012**.

• **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: RYME; No. Serial: 01475; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial FISICO: 01475; Serial electrónico: 255 PEF: 0,555; Tipo de análisis: MOTO 4T; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA, dado que **NO CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 5365:2012**.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN No. 04741

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*

RESOLUCIÓN No. 04741

- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Caso concreto

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica el 06 Y 07 de abril del 2021 generando el **Concepto Técnico No. 05964 del 16 de junio del 2021**, del cual se pudo establecer que, al momento de realizar la respectiva evaluación de los

RESOLUCIÓN No. 04741

equipos susceptibles de certificación, los analizadores de gases de ciclo OTTO, no se encontraban en las condiciones requeridas y por lo tanto no se pudo realizar las pruebas de obligatorio cumplimiento, y el analizador de gases MOTO 4T no cumple con el requerimiento normativo respecto a la prueba de fugas, y tampoco se encontraba en las condiciones requeridas para realizar las pruebas de obligatorio cumplimiento, razón por la cual no es viable acceder a la solicitud realizada por la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.**, a través del radicado No. 2021ER02447 del 07 de enero de 2021, ubicado en la carrera 27 No. 28-78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que, con fundamento a lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S** identificada con Nit. 900.131.585-3, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6 numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de: *“1.-Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

RESOLUCIÓN No. 04741

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S** identificada con Nit. 900.131.585-3, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, para el cambio de software de los equipos incluidos en la Resolución 3916 del 11 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones No. 1915 del 15 de julio de 2008, No. 01228 del 12 de agosto de 2013, No. 00519 del 17 de febrero de 2014, No. 02285 del 06 de noviembre de 2015, No. 01619 del 02 de noviembre de 2016 y No. 02896 del 22 de octubre de 2019, ubicado en la carrera 27 No. 28-78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad:

1. Software AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA, versión 5.0, proveedor TECNOINGENIERIA, para los siguientes equipos:

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BEAR; No. Serial: A7K31541; Marca del banco: HORIBA; No. Serial FISICO: 41600505; Serial electrónico 20 PEF: 0,500; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA., dado que **NO CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 4983:2012**.

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: BEAR; No. Serial: A8E31745; Marca del banco: HORIBA; No. Serial FISICO: 4383962011; Serial electrónico: 28036 PEF: 0,507; Tipo de análisis: CICLO OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA. dado que **NO CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 4983:2012**

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: RYME; No. Serial: 01475; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial FISICO: 01475; Serial electrónico: 255 PEF: 0,555; Tipo de análisis: MOTO 4T; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA, dado que **NO CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 5365:2012**.

2. Software AIR QUALITY SYSTEM DIESEL, versión 5.2, proveedor TECNOINGENIERIA, para el siguiente equipo:

- **OPACÍMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 5956; Serial electrónico: 13906; Tipo de análisis: CICLO DIÉSEL; Software de aplicación: AIR QUALITY; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA, dado que **CUMPLE** con los criterios requisitos en la **NTC 4231:2012**.

RESOLUCIÓN No. 04741

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECAÁNICA Y COMPAÑÍA S.A.S - REVITEC S.A.S.** identificada con NIT. 900.131.585 - 3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 27 No. 28 - 78/80 sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico revitecltda@yahoo.es.com, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

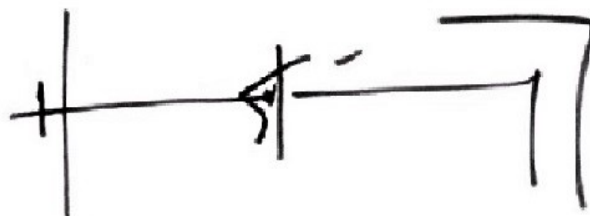
ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 03 días del mes de diciembre de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN No. 04741

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20210729 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/11/2021
KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20210729 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/12/2021
Revisó:				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/12/2021
Aprobó: Firmó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2021

Sector: SCAAV (Fuentes Móviles)

Expediente: SDA-16-2007-2414